

## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-03825-OFC

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

**Asunto:** Exigencias Derivadas de la Adhesión del Ecuador al Foro Global de Transparencia de la Información e Intercambio de Información para Fines Fiscales

Representates Legales

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CAJA CENTRAL FINANCOOP

De mi consideración:

Desde el 26 de Abril de 2017, la República del Ecuador es miembro del "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales" y se comprometió a adoptar los estándares internacionales en materia de transparencia en intercambio automático de información sobre cuentas financieras.

El 29 de octubre de 2018, la República del Ecuador suscribió la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua (CAAM) en Materia Fiscal; así como, el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras; y, que la adhesión del país a dicho instrumento constituye un avance en la lucha contra el lavado de activos, la evasión y elusión fiscal, en la cual la cooperación entre países es fundamental.

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 150, de 29 de diciembre de 2017, establece que "El Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente respecto de la aplicación de normas y procedimientos de comunicación de información y debida diligencia, aceptadas internacionalmente.".

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión.".

El segundo inciso del artículo 106 establece que "Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-03825-OFC

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada.".

Adjunto al presente oficio se encuentra la resolución No. NAC-DGERCGC19-0000045, sobre las normas y el procedimiento para la implementación efectiva de estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras; así como, la aprobación del anexo de cuentas financieras de no residentes (Anexo CRS) a ser utilizado para el reporte de información por parte de entidades obligadas.

En el literal b, del artículo 3 de la resolución adjunta se establece que están obligados a presentar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS): "
Instituciones de depósitos. Es decir, toda sociedad que acepta depósitos en el marco habitual de su actividad bancaria o similar, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otras de iguales características, sin perjuicio de la definición establecida en la ficha técnica del Anexo CRS.".

Por lo tanto, se solicita a las entidades, el estricto cumplimiento a lo requerido en la resolución N°. NAC-DGERCGC19-00000045.

Particular que comunico para los fines respectivos.

Atentamente.

Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



## Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-03825-OFC

Quito, D.M., 28 de enero de 2020

Anexo: RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC19-00000045.pdf